

Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

1507/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

06 de julio de 2021

Somos

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**25 de agosto de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

." Hasta la fecha el sujeto obligado ha sido omiso en la entrega de la información, lo cual viola lo establecido en las diversas leyes y reglamentos en la materia..." Sic

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

*OTORGÓ RESPUESTA EN SU
INFORME DE LEY,*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta a la solicitud de información.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

-----A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Somos**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **06 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado debió emitir y notificar respuesta a la solicitud como máximo el día **25 veinticinco de junio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **29 veintinueve de junio del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **19 diecinueve de julio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;; advirtiéndole que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de junio del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 05111621, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“solicito informe lo siguiente:

-el monto total de los recursos públicos entregados al partido,
-con cuantas cuentas cuenta el partido, ante que instituciones están aperturadas, si ha existido cancelación de cuentas y los estados de cuenta de estas de los últimos 12 meses -deudas, créditos y cualquier otro pasivo con el que cuente el partido,
-listado de adquisiciones y contrataciones y el monto destinado a cada uno,
-contrato de arrendamiento, comodato o lo que acredite el uso de las instalaciones de su sede estatal,
- el monto total de lo erogado en campañas políticas por el partido y cada uno de los candidatos en el proceso electoral local concurrente 2020-2021,
-Activos con los que cuenta el partido,
-Todo contrato celebrado con algún tercero,
-listado de los integrantes de los órganos partidistas, sus nombramientos, listado de asistencia a las actividades partidistas, el lugar y horario donde pueden ser encontrados y forma de contacto con cada uno de ellos,
-si cuentan con personal que labore por salario, honorarios y asimilados,
-listado e informe de todos los litigios en lo que tenga parte el partido,
-declaraciones patrimoniales de los integrantes del comité directivo, así como informe de actividades y su agenda pública de los últimos 24 meses.
Lo anteriormente solicitado deberá ser entregado en su totalidad, mediante esta plataforma a efecto de garantizar el derecho a la información. "Sic.

Acto seguido, el día 06 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"Hasta la fecha el sujeto obligado ha sido omiso en la entrega de información, lo cual viola lo establecido en las diversas leyes y reglamentos en la materia." Sic

Con fecha 09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Somos, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1246/2021 vía correo electrónico el día 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 16 dieciséis de julio del mismo año mediante el oficio **sin número** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

Por lo que, debido a ciertas irregularidades dentro de la plataforma del portal mencionado y en virtud de que se nos proporcionó la cuenta de acceso el 10 de junio del 2021, apenas cuatro días antes de que la solicitud se nos fuere notificada, nos imposibilitó en responder en término a lo solicitado.

Sin embargo, se presenta por este medio, constancia de que el día 15 de julio de 2021 se dio respuesta al requerimiento **del C** por medio del correo electrónico: sindicatosjalisco@gmail.com, el cual fue proporcionado por medio del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.

EXPONER

Que por este medio, extendiendo un cordial saludo y le informo que su solicitud de información realizada con fecha de 14 catorce de junio del 2021 dos mil veintiuno por medio del portal electrónico del PNT al Partido Político SOMOS con número de folio **05111621**, se ha resuelto en sentido **afirmativo parcialmente** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 77, fracción II, del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, a continuación encontrará respuesta a la solicitud de información:

Que pidió el solicitante:	Respuesta:
<i>Informe el monto total de los recursos públicos entregados al partido,</i>	Durante este año, el Comité Directivo Estatal, ha recibido como monto total de recursos públicos por concepto de actividades ordinarias \$1,870,633.86, por concepto de actividades ordinarias; y \$76,525.92 por concepto de actividades específicas y \$1,870,633.87 por concepto de obtención de voto.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de día 13 trece de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La presente materia del recurso de revisión ha sido sobreseída por los siguientes argumentos:

La parte recurrente en su recurso de revisión se dolió de la falta de respuesta a su solicitud de información.

Por lo que una vez analizado el sistema Infomex, medio por el cual el ciudadano presentó la solicitud de información en mención, se advirtió lo siguiente:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	14/06/2021 15:13	14/06/2021 15:13	En Proceso
Inicializar valores	14/06/2021 15:13	14/06/2021 15:13	En Proceso
Inicializar valores	14/06/2021 15:13	14/06/2021 15:13	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	14/06/2021 15:13	14/06/2021 15:13	En Proceso
Tiempo de canalización	14/06/2021 15:13	14/06/2021 15:13	En Proceso
Tiempo de canalización	14/06/2021 15:13	14/06/2021 15:13	En Proceso
Tiempo de canalización	14/06/2021 15:13	14/06/2021 15:13	En Proceso
Recibe y determina competencia	14/06/2021 15:13	14/07/2021 12:10	En espera de canalización
Registro de la solicitud	14/06/2021 15:13	14/06/2021 15:13	REGISTRO
¿Termina proceso?	14/07/2021 12:10	14/07/2021 12:12	En Proceso
Tiempo para Prevenir	14/07/2021 12:12	14/07/2021 12:12	En Proceso
Tiempo para Prevenir	14/07/2021 12:12	14/07/2021 12:12	En Proceso
Tiempo para Prevenir	14/07/2021 12:12	14/07/2021 12:12	En Proceso
Verifica requisitos	14/07/2021 12:12	14/07/2021 12:12	En Proceso

El sujeto obligado no contestó a la solicitud de información, lo anterior con incumpliendo con el fundamento en el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, citado a continuación:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por lo que se concluyó lo siguiente:

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	
	14 de junio Presentación de la Solicitud de Información en horario inhábil.	15 Registro de la Solicitud de Información.	16 1er día hábil para emitir y notificación respuesta	17 2do día hábil para emitir y notificación respuesta	18 3er día hábil para emitir y notificación respuesta	19
20	21 4to día hábil para emitir y notificación respuesta	22 5to día hábil para emitir y notificación respuesta	23 6to día hábil para emitir y notificación respuesta	24 7mo día hábil para emitir y notificación respuesta	25 8vo día hábil para emitir y notificación respuesta	26
27	28	29	30	01	02	

En consecuencia, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En el informe de ley, el sujeto obligado dio respuesta al ciudadano, y anexó capturas de pantalla del correo que le remitió dando atención a su solicitud de información pública, **subsannando el agravio del recurrente.**

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de

RECURSO DE REVISIÓN: 1507/2021

SUJETO OBLIGADO: SOMOS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

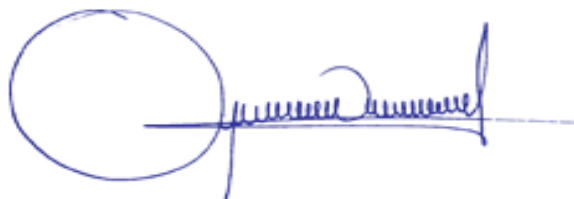
CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1507/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR